

DIARIO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE ZARAGOZA

Del Lunes 5 de Noviembre de 1821.

San Zacarias y Santa Isabel.

Las cuarenta horas en el Seminario de $9\frac{1}{2}$ á $5\frac{1}{2}$.



ESPAÑA.

Madrid 22 de octubre.

Concluye la sesion del 21 de octubre.

Se continuó la discusion sobre el artículo 21 de la division territorial.

El Sr. ministro de la Gobernacion de la Península: Me parece que á los funcionarios públicos de que se trata se les debe hacer una asignacion proporcionada á su clase, y no solo que sea correspondiente al trabajo que tienen, sino al bien que producen á la Nacion, á la responsabilidad á que están sujetos, y á otra infinidad de circunstancias que las Cortes no puede distinguir. No sé cuál pueda ser el fundamento que haya para decir que en España hay empleados cuyas rentas absorven las contribuciones de las provincias, porque no sé en qué provincia se verifica esto, y se puede asegurar que en ninguna parte estan menos dotados los empleados que en España. Si se atiende al trabajo de los gefes políticos no sé cómo se pueda decir que estan ociosos, y que no tienen nada que hacer; seguramente no se han observado la multitud de obligaciones que desempeñan. Es preciso tener presente que los gefes políticos son individuos de las diputaciones provinciales, y tienen que atender á los negocios de estas, y por otro lado á la multitud de los que se originan relativos á su empleo, los cuales me abstendré de enumerarlos, porque los Sres. diputados saben muy bien cuantos ramos abraza la palabra gobierno.

El Sr. Priego: Son tan obvias las observaciones que han hecho los Sres. preopinantes contra este artículo, que me parece que no puede oponerse á ellas razon alguna. La desigualdad que se advierte en la asignacion de gefes políticos, puesta en el número 3º del apéndice, es tal, que á primera vista no queda duda de ella. Desde luego se ha dicho, y á mi parecer no se puede responder, que es monstruoso que el gefe político de Orense tenga 800 rs., y que el de Cádiz tenga 600, supuesto que es de la segunda clase. En Orense se vive mejor con 200 rs. que en Cádiz con 600, y esto mismo se puede decir con respecto á otra infinidad de provincias. Por lo mismo creo que no estamos en disposicion de votar este artículo tal como se halla; y así el número 3º del apéndice debe votarse por partes, para que con conocimiento de las circunstancias de cada provincia se determine el sueldo que ha de tener su gefe político.

Me parece tambien que antes de votar este apéndice hay dos cuestiones preliminares, cuya resolucion es indispensable; primera, si el Gobierno político de las provincias se podrá agregar al económico de ellas, es decir, que los intendentes sean los gefes políticos, ó bien que estos sean intendentes. Esta aclaracion daría mucha resolucion para votar este artículo, porque mejor se daría 600 rs. á un solo empleado, que 400 á uno y 400 á otro. La segunda cuestion es muy importante

á mi parecer. Este proyecto está remitido por el Gobierno, que lo ha presentado á las Cortes extraordinarias para su discusion. &c.

Por estas razones creo que las Cortes deben tomar en consideracion esta proposicion: »Habiendo sometido el Gobierno á la deliberacion de las Cortes extraordinarias el proyecto de division del territorio español, y resultando de él un aumento de gastos al erario nacional, para votar esto con el debido conocimiento pido á las Cortes que el Sr. secretario del Despacho de Hacienda se presente en esta sesion á informar á las mismas del estado en que se halle la tesoreria nacional para sufragar estos nuevos gastos sin perjuicio de las actuales obligaciones de la misma.»

El Sr. secretario de la Gobernacion: Se ha dicho que se desearia saber si el gobierno de las provincias se podria unir al político. Debo decir á las Cortes que en cuanto las circunstancias lo permitan, y en las provincias que pueda ser, el Gobierno está en el ánimo de hacer estos ensayos. Se ha dicho igualmente que conociéndose que hay un aumento de gastos cómo es que no se pide á las Cortes un subsidio ó un recurso para cubrirlos, y con este motivo se ha escitado otra discusion. Cuando el otro dia las Cortes decretaron con su acostumbrada prudencia una cantidad considerable en aquel ramo, se dijo de qué cantidad se pagarian estas nuevas atenciones. Para las actuales que se proponen es verdad que habrá necesidad de cubrir las con el fondo general de estos gastos; pero será sin nuevas contribuciones, esto es, tomando cantidades de otros objetos que sean de menos importancia, y que no comprometan de modo alguno la seguridad pública con respecto á estas nuevas asignaciones. La comision podria ocuparse de esto, y presentaria á las Cortes para este objeto ciertas partidas que el Congreso ha aprobado, y cuyo objeto, aunque importante, no lo es mucho, con las cuales se puede atender á estos nuevos gastos.

Acto continuo se leyó la proposicion del Sr. Priego, y no se admitió á discusion por 86 votos contra 62.

El Sr. Sancho: En este proyecto se aumentan 18 provincias, y resulta que si las Cortes lo aprueban, el Gobierno plantificará este sistema como se propone; y así como la comision ha pedido que respecto de la division judicial no se haga novedad, tambien se podia decir que con respecto á las otras partes de la administracion se pudiera hacer esta ó la otra novedad, segun convenga, lo cual podia formar parte de este artículo; porque estoy viendo que si se fia al Gobierno, se creará autorizado para poner en las provincias nuevas todo el número de empleados que se establecen en el nuevo plan de Hacienda. Ademas el Crédito público nombrará un comisionado para cada una de las provincias. Es decir que vamos haciendo un aumento de gastos extraordinarios, y que si bien es verdad que

las Cortes han determinado un sistema de Hacienda para todas las provincias, tambien es cierto que el número de empleados y sus dotaciones tienen correspondencia con la division anterior; y por lo mismo me parece de absoluta necesidad que así como la comision, hablando de la administracion judicial dice que no se hagan estos gastos, tambien debe hacerse esta novedad en el actual proyecto en cuanto á la parte administrativa económica, segun se crea conveniente, porque de lo contrario veo una porcion de gastos inútiles hasta cierto punto; y creo que el plan de Hacienda debe sufrir una modificación en esta parte necesaria para la nueva division de provincias. La division política es la base de todas las divisiones del Estado, y por esta razon con referencia á aquella se deben hacer estas.

Asi que, las Cortes al tiempo de comunicar este decreto deben decir que por una consecuencia de esta division política se hagan en la de Hacienda las modificaciones que mas convengan, para que no carguemos con un número de empleados, que despues de ser costosos creo que serán inútiles. No convengo en que el Gobierno pueda hacer los ensayos que ha indicado el Sr. secretario de la Gobernacion sobre si conviene ó no unir el cargo de intendentes con el de gefes políticos. Esta separación ó union de empleos pertenece enteramente á las Cortes, y por consiguiente creo que estas son las que lo deben hacer. Para que este artículo se proponga como correspondiente, creo que debe atenderse á la poblacion y á la calidad de las capitales, como ha indicado muy bien el Sr. Lagrava, y hacer una proporcion en los sueldos de los gefes políticos; y para que esto se verifique, tomando la base que he indicado, creo que debe volver este artículo á la comision, y la de Hacienda presentar las modificaciones que correspondan en el sistema administrativo, que deben hacerse, como he dicho, á consecuencia de la nueva division territorial; para lo cual si fuese necesario estoy pronto á hacer una proposicion.

El Sr. Oliver hizo varias reflexiones con referencia al nuevo plan de Hacienda, y manifestó que no podia convenir en que la division territorial exigiese que en una misma provincia entrasen todos los elementos del Gobierno que hay en otras, porque la misma Constitucion prevenia que se hiciese una division del modo mas conveniente por medio de una acta constitucional: que el número de las aduanas no podia ser tan grande como el de las capitales, y que el plan de la division militar no podia guardar el mismo orden, en razon de que no podia verificarse que en cada provincia de las que han aprobado las Cortes hubiese un capitán general.

Despues de haber manifestado las pocas bases que la comision de Hacienda habia tenido con respecto á los intendentes y demas empleados de la Hacienda pública por lo monstruosa que era esta, concluyó pidiendo que este proyecto pasase á las dos comisiones reunidas de Division territorial y de Hacienda, para que con respecto á la parte administrativa pueda añadir al proyecto lo que sea mas conveniente.

(Se concluirá.)

Idem 30.

ARTICULO DE OFICIO.

El Sr. secretario del Despacho de Gracia y Justicia ha dirigido al Sr. secretario de Estado el oficio siguiente:

Los Sres. secretarios de las Cortes me dicen con esta fecha lo que sigue:

„Habiendo procedido las Cortes extraordinarias á la renovacion de su presidente, vice-presidente y secretario mas antiguo el Sr. D. Diego Clemencin,

han sido elegidos para presidente el Sr. D. Francisco Martinez de la Rosa, diputado por la provincia de Granada: para vice-presidente el Sr. Don Francisco Ramonet, diputado por la de Valladolid; para secretario el Sr. D. Lucas Alaman, que lo es por la de Guanajuato, en Nueva-España; y que pone á continuacion su firma para que sea reconocida. Y lo comunicamos á V. E. para su inteligencia, y que se sirva disponer su publicacion oficial en la gaceta de esta corte. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de octubre de 1821.—Diego Medrano, diputado secretario.—Juan Palarea, diputado secretario.—Lucas Alaman, diputado secretario.—Sr. secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia.”

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia, y para que se sirva disponer su publicacion en la gaceta. Palacio 28 de octubre de 1821

Suscripcion al periódico de las Damas.

PROSPECTO. — Á LAS DAMAS.

¡Sexo amable, sexo encantador, delicias de la vida! ¡Mujeres!... Sí, vosotras dulcificais nuestras costumbres suavizais nuestras penas, formais los héroes, formais los sabios, declarais la guerra, dictais la paz, y estableceis las leyes. Todo, todo lo refiere el hombre en la vida civil al único objeto que le destinó la naturaleza; y el hombre, autor en la apariencia de todo, no es mas que el instrumento de vuestros soberanos atractivos. (*)

¿Cómo, pues, nuestros españoles, tan sumisos á vuestro imperio; cómo es, digo, que nuestros periodistas se desentienden de vosotras? ¿Cómo no han dedicado en sus periódicos un triste artículo á vuestra enseñanza, ó bien siquiera á vuestra inocente diversion? ¿Tan poco importa rectificar las ideas de la mitad y mas amable parte de la nacion en las materias que deben saber, y en lo que no les es lícito ignorar de las que son ajenas de su sexo? He aqui pues, bellisimas españolas, el defacador de tamaño desaguisado: he aqui un periódico para vosotras.

Es verdad que un papel dedicado á las damas, debe ser un cuadro muy ameno, embellecido con mil flores; y seguramente, mi edad no es la mas apropiada para desempeñarle; pero no desconfies: no eran jóvenes Anacreonte y Casti; y aunque yo no soy ni Casti ni Anacreonte, mi deseo de agradaros no cede al sayo. Cuento, pues, é lo menos por gratitud, con vuestra proteccion, para dar á luz mi periódico, que se compondrá de los artículos siguientes.

1.º *Noticias políticas.* Cuando todo el mundo está en una agitacion tan asombrosa: cuando no hay persona en el dia, á quien pueda ser indiferente el gran choque de los intereses de los poderosos; no será extraño que demos algun lugar en nuestro periódico á este asunto, limitándonos á lo que esté mas á los alcances de la mayor parte de las señoras. Estractaremos, pues, las principales noticias contenidas en los papeles públicos, y lo mas importante que ocupe á nuestras Cortes; ahorrando de este modo á nuestras lectoras

mucho tiempo, mucho dinero, y algunas veces mucho fastidio. No hay que arrugar la frente, señores periodistas: ustedes mismos confesarán, que es imposible escribir todos los días mucho y bien.

2.º Religión, moral, economía doméstica, mutuas relaciones y deberes de toda la familia, educación de los hijos, influjo que pueden tener las señoras en la sociedad: he aquí la extensión, que daremos á este artículo en varios números.

3.º Contendrá un rasgo particular de alguna muger, el cual haga honor á su sexo: cuentos instructivos, y anécdotas interesantes; guardando siempre el decoro que tan particularmente es debido á las damas.

4.º Algunas poesías divertidas y fáciles de entenderse, escogidas de nuestros mejores poetas: alguna tal vez de nuestro pobre peculio.

5.º Orden de la plaza, es decir: Artículo de modas. No solo contendrá los trajes, cabos, adornos de cabeza, peinados, colores, y todo lo relativo á la moda del día; sino tambien las noticias de cuantos objetos de moda se vendan en la corte ó lleguen á ella: sus calidades, precios &c., observando la mas escrupulosa imparcialidad y desinterés en estas noticias.

Acompañará á cada cuaderno, si acomodase á los suscritores una estampa de las modas de Paris, la cual empezará á darse lo mas tarde en 1.º de Febrero, sin mas costo que el preciso de la estampa. Se hace esta advertencia, para que los suscritores que gusten aumentar este gasto al de la suscripción, lo prevengan así al tiempo de suscribirse.

Este artículo, que en un periódico destinado á las damas, es de la mayor importancia, y que, ya se vé no admite parvedad de materia; será el mejor desempeñado, pues corre á cargo de una señora de mucho gusto, que tiene correspondencia seguida con las mejores modistas de Paris, y cuya instruccion en este ramo está de acuerdo con sus intereses.

SEÑOR. La parroquia de S. Miguel, de la Ciudad de Zaragoza reunida en junta general con el conocimiento de la autoridad competente en el número de los noventa y ocho individuos que se espresan en la adjunta certificación llama imperiosamente la atención de V. M. sobre las ocurrencias del día 29 del último octubre. Los insultos hechos en los anteriores á algunos de los pacíficos habitantes de esta capital, y el desprecio de las providencias dictadas por su Ayuntamiento para el mejor orden en el teatro, eran ya unos presagios de lo que se maquinaba por unos pocos espureos de la Patria, que con el velo de constitucionales son unos verdaderos enemigos del sistema; pero nunca podia esperarse que su tenacidad y alucinamiento llegasen hasta el estado de deponer de su mando á la Autoridad superior política y militar de la provincia. Si Señor, una pequeña porcion de sediciosos con sugerencias y engaños fneron los que hicieron correr á las armas á los batallones de Milicianos voluntarios, y seduciendo á unos, tomando el nombre de otros, y abusando de la confianza de todos, y aun de la fuerza armada destinada á objetos muy diversos, compeliaron á la primera Autoridad de la provincia á separarse de los dos mandos que V. M. habia depositado en ella, comprometiendo de este modo la tranquilidad de la poblacion; mas por fortuna, ni su vecindario, y menos de la parroquia esponente tuvo intervencion en tan escandaloso atentado. Los parroquianos de San Miguel, apetecen el orden, aman la Constitucion, obedecen las leyes, respetan las autoridades, y por lo tanto no puede serles indiferente el ver atacado y aun destruido el precioso Código de su libertad, y atropellado al Ge-

6.º Para que las señoras puedan ocupar inocentemente algunos ratos ociosos en las tertulias y conversaciones, se propondrá en este artículo, ó un acertijo ó una *charada*, (***) regularmente en verso, cuya solucion se reservará hasta el periódico siguiente. Esta diversion no solo es usada en los periódicos extranjeros, especialmente en el que se publica en Paris con el título de *Diario de las Damas*; sino que la usaron muchos años hace nuestros periódicos.

Nota. Constará el periódico de tres pliegos de papel en octavo mayor, y de esta misma letra.

Se publicará y llevará á los suscritores los lunes de cada semana, empezando por el primer lunes de Enero próximo.

El precio de suscripción será el de tres pesetas por un mes: por tres meses ocho: por medio año catorce; y por un año veinte y cinco: debiendo pagar los suscritores á quienes se les remitirá franco de porte cinco reales de mas por cada mes. Los números sueltos se darán á tres reales y medio. Cada mes formará un tomito de unas doscientas páginas; y se venderán á doce reales.

Si para mediados de diciembre no se hubiesen juntado las suscripciones necesarias para costear la impresion, dejará de hacerse; y los que se hayan suscrito, recogerán su dinero en las librerías donde le hayan puesto.

Los que tengan á bien comunicarnos sus luces, para el mejor desempeño de nuestro periódico, deberán hacerlo franco de porte, dirigiéndose: *A los editores del periódico de las Damas.* = Librería de Paz.

Se suscribe en Zaragoza en la imprenta del diario Constitucional.

(*) Si se conociese el verdadero interés que ha elevado á los hombres al heroísmo y al templo de la fama, parecerían menos hiperbólicas estas espresiones.

(**) *Charada*, voz que está ya muy en uso, significa cierta especie de acertijo, que consiste en descomponer un nombre de varias sílabas, y que cada una forme un nombre separado: v. g. *alacena*: descompuesta esta voz, resulta *ala* y *cena*.

fe superior de una provincia; porque el obligar á la fuerza á una persona pública, á un agente del Gobierno á despojarse de su autoridad, no es otra cosa que abrogarse la facultad, que solo á V. M. concede la Constitucion, y apoderarse del poder judicial, que está depositado en los Tribunales. Prescinde la Parroquia de entrar á investigar las causas que pudieron impulsar á cometer semejante esceso, y la conducta que haya podido observar su digno Gefe político D. Francisco Moreda, pero sean las que fueren, el atentado es execrable, y acreedores sus perpetradores á sufrir la pena que les impone la ley de 28 de Abril proximo para evitar la repetición de tales desordenes; porque si por desgracia se propagasen por su impunidad á los otros pueblos de la Provincia y demas de la Monarquía, ¿qué sería de nuestra madre Patria? ¿y qué de nuestra sábia Constitucion, si un puñado de factosos seduciendo y alucinando con intrigas y sobornos los sencillos corazones de algunos incautos españoles, despojasen de sus investiduras á unos magistrados, y colocasen en sus destinos á otros, acordando providencias á su arbitrio y antojo? El corazon se estremece, el entendimiento se ofusca y la lengua enmudece al considerar la anarquía y los males en que se vería envuelta toda la Nacion. Para precaverlos es preciso pues, que el Gobierno despliegue con energía todo su poder: que los tribunales de justicia obren con actividad para castigar con arreglo á la ley sin contemplacion ni respeto alguno á los reos de esceso tan horrible; y que inmediatamente vuelva á encargarse del mando político la misma Autoridad constituida por V. M., tan injustamente ultrajada con infraccion de la Constitucion. Asi lo exige el orden público, asi lo reclama el honor de este vecindario; y asi lo suplica la parroquia de San Miguel, de esta ciudad, para que se conserve ilesa la ley fundamental del Estado, y se reparen los daños causados á la Autoridad, esperando que á este fin se servirá V. M. acordar las providencias que convengan. Zaragoza 3 de noviembre de 1821.

SEÑOR.

Por la Parroquia de San Miguel:

Pablo Fernandez Trebiño, Luminero primero.—Francisco Oñate, Luminero segundo.
—Antonio Uliaque, Retor.—Antonio Amar, Comisionado.

En el diario observador de ayer he notado se me pone en el numero de oficiales del Regimiento de Asturias que no quisieron firmar la representacion hecha por la guarnicion de esta Plaza sobre las ocurrencias del 29 del pasado. Para desacer esta equivocacion debo aclarar que no haberla firmado procedió no de ser de distinta opinion como dice el citado diario, sino que habiendo ascendido á Coronel del Regimiento de la Reyna en 5 de octubre dejé de pertenecer al de Asturias, y á esta guarnicion, pero para que no pueda dudarse de mi modo de pensar hé firmado como oficial suelto la espresada representacion.—*Juan Maria Gamez.*

NOTICIAS PARTICULARES.

Por el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y oficio del infrascrito escribano, se manda vender para pago de alfardas un campo sito en el término del Rabal, partida de Roseque, de un cahiz, una arroba, un cuartal de tierra, que fué de D. Mariano Cerezo, y lo divide el camino nuevo del puente de Gállego, que confronta la una parte con dicho camino, con campo del capítulo de Santiago y brazal de la boquera, y la otra parte con el mismo camino y brazal del boquerazo que forma un siete; tasado á 120 duros el cahiz.

Venta. Se vende á voluntad de su dueño un olivar cerrado con tapia, con su casa de campo, de 4 cahices de tierra, en el término de esta ciudad: en la imprenta de este periódico darán razon.

Pérdida. El que hubiera recogido un perro perdiguero de 5 meses, blanco con manchas negras, las dos orejas negras, y mosqueado, que se perdió el dia 2 del que rige por la tarde, se servirá entregarlo al maestro zapatero de la plaza de san Anton núm. 98, y se gratificará.

El que hubiese encontrado un perro de caza de capa color de castaño, pecho y caho pintados; se,

servirá entregarlo en la segunda habitacion de la casa donde habitó el coronel de Cantabria, calle del Limon y se gratificará.

Arriendos. Se arrienda una casa en el Coso, esquina á la calle de S. Gil, con tres puertas y dos botigas, la una al Coso núm. 27, y la otra á la calle de S. Gil núm. 72: el que quiera arrendarla se avisará con su dueño que habita en la casa núm. 65 de la calle de la Puerta Cineja.

TEATRO. JUAN DEL CASTILLO, primer Gracioso, para hoy 5 del presente mes, dia destinado á su Beneficio ofrece la funcion siguiente. Se egecutará la graciosa comedia, nueva, en cinco actos, original del célebre Molier, y traducida por el ciudadano D. Cesario María Saenz, titulada: *la escuela de las mugeres, ó el viejo zeloso y aldeana sencilla*; la que será dirigida por el ciudadano Prieto y egecutará su principal papel; esta comedia por su bello lenguaje, brillantes caracteres y gracias de que abunda, ha sido aplaudida con entusiasmo en los teatros de la Côte, Barcelona y Granada. A esta seguirán las boleras *del Lairon*; nuevas, que bailarán las dos primeras parejas; y finalizará tan escogida funcion con el chistosísimo sainete de *músicos y danzantes, ó la fiesta de Juslibol*. Estará exornado con la vistosa danza del *Paloteo y Grupos*, con varias cantinelas y coros, en particular aquel tan celebrado de *las Campanillas*. La mayor satisfaccion del interesado es el que el éxito de la funcion sea del gusto de sus indulgentes Zaragozaños; si así lo logra como confia, vera sus deseos satisfechos.—*A las seis y media. = A 3 rs. vn.*

Zaragoza: En la imprenta del Hospital de Gracia. Año de 1821.

Suplemento al Diario Constitucional de la ciudad de Zaragoza
del Lunes 5 de Noviembre de 1821.

SEÑOR:

El Coronel retirado D. Patricio Dominguez, comandante del segundo batallon de Milicia voluntaria de Zaragoza con el mas profundo respeto y atencion á V. M. *exponz*: Que no puede prescindir de recurrir al trono constitucional haciendo presente la conducta que observó el referido batallon de su cargo en el dia 29 de octubre y anteriores para que no denigre la maledicencia de algunos entes desmoralizados, el honor y alto concepto que tiene bien merecido desde su formacion.

Efectivamente á resultas de los últimos acontecimientos de esta ciudad, se quiere acriminar las gestiones y pasos de los benéritos individuos del mismo; pero al que le consten, no podrá menos de alabar el celo, patriotismo y orden con que en todos ellos se han conducido: No falta sin embargo quien forma empeño de fascinar á muchos, haciéndoles creer que los Milicianos voluntarios con las armas en la mano pretendieron separar de su destino á la primera autoridad de la provincia: de estas maquinaciones se fomentan divisiones que tanto pueden perjudicar al instituto del Cuerpo, y á la ciega obediencia que tienen prestada á las leyes y á V. M.

Llegará Señor, un dia en que informado V. M. del por menor de las ocurrencias acaecidas en el dia 29, anteriores y aun posteriores, se penetrará de que no los individuos de este batallon, ni los que componen los otros cuerpos de Milicianos voluntarios de las tres armas, intentaron faltar á lo dispuesto por la ley, sino que por el contrario fueron y serán los sostenedores del sistema que han jurado.

Hasta que llegue tan suspirado dia cree de su deber, y en honor del batallon que tiene la dicha mandar, hacer á V. M. presente

1.º Que providenció la formacion del Cuerpo en el citado dia 29 á consecuencia de orden verbal del Gefe superior político de la provincia, hallándose presidiendo en aquel acto al Escmo. Ayuntamiento.

2.º Que formado el batallon y con arreglo á lo que por dicho Sr. Gefe se le habia prevenido, dispuso se nombrase por todas las clases una comision que se habia de personar con el Escmo. Ayuntamiento constitucional, á representar lo que creyese conveniente sobre los desagradables sucesos de la noche anterior.

3.º Que á la espresada diputacion se cometi6 exclusivamente la esposicion referente á los sucesos indicados, á fin de elevar al conocimiento de dicha Autoridad todo lo sucedido, y tomase aquellas providencias de su atribucion, capaces de calmar la agitacion que se observava.

4.º Que la citada comision se presentó en Ayuntamiento cumpliendo con el encargo que se le habia confiado, y sin embargo de que la discusion fue algun tanto acalorada en razon del modo en que era preciso se espresasen los treinta, ó mas individuos de que se componia, se acordó unánimemente, el que el Escmo. Ayuntamiento reunido con su presidente acordarian aquellas providencias que eran de esperar de la ilustracion y sabiduría de tan respetable Cuerpo; fundadas en las atribuciones y facultades que la Constitucion prescribe; y en esta forma se repitió por la comision la solicitud y súplica de que asi lo hiciese con arreglo á la ley.

5.º Los gefes de la Milicia ofrecieron en aquel acto contribuir á la conservacion de la tranquilidad pública, y estar á las órdenes de la autoridad, debiendose á sus esfuerzos y cooperacion de los demas individuos, el que felizmente haya reinado la paz y el sosiego, sin que desde aquel momento haya ocurrido la mas mínima novedad, como debe constar de los partes que habrán dado las autoridades.

Todos los hechos referidos, son públicos y notorios en esta capital, y en caso necesario, el comandante del 2.º batallon los justificará ante la ley, con el objeto de patentizar los sentimientos patrioticos y constitucionales de todos los individuos que le componen, que no tienen otro anhelo que el defender la Constitucion que han jurado, y la sagrada é inviolable persona de V. M., cuya importante vida ruega al Señor conserve por dilatados años para bien y felicidad de las Españas. Zaragoza 3 de Noviembre de 1821.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M. = *Patricio Dominguez.*

Suplemento al Diario Constitucional de la ciudad de Zaragoza del Lunes 2 de Noviembre de 1821.

SEÑOR

El General retirado D. Patricio Domínguez, comandante del segundo batallón de milicia voluntaria de Zaragoza con el más profundo respeto y adhesión a V. M. expongo que el de presidente de la junta de gobierno de esta ciudad, en el día 20 de octubre y anterior para no dejar la independencia de algunas partes de esta ciudad, el honor y el respeto que tiene para sí...

Respectivamente a resguardo de los últimos acontecimientos de esta ciudad, se quiere evitar por las gestiones y pases de los individuos de la milicia y para al que se cuenta, no poder menos de alabar el celo, patriotismo y deber con que en todas ellas se han conducido. No falta sin embargo, quien forma empeño de desviar a muchos individuos de que los Militarios voluntarios con las armas en la mano presentarse separados de su división a la pública autoridad de la provincia; de estas proposiciones se formará división que tanto pueden perjudicar al bienestar del Estado, y a la obediencia que tienen prestada a las leyes y a V. M. como a la independencia de esta ciudad...

Ligeros serán un día en que informado V. M. del por mayor de las gestiones accionadas en el día 20, anterior y sus posteriores, se pensará de que no los individuos de este batallón, ni los que componen los otros batallones de la milicia voluntaria de Zaragoza, que han prestado juramento a lo dispuesto por la ley, sino que por el contrario fueron y serán los sostenedores del sistema que han jurado...

Hasta que lleguen a sus destinos de su deber, y en honor del batallón que tiene la dicha mandar, hacer a V. M. presente...

Que proviniendo la formación del Cuerpo en el día 20 a consecuencia de orden verbal del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, hallándose presente en aquel acto al Excmo. Ayuntamiento...

Que formado el batallón y con arreglo a lo que por dicho orden verbal se dispuso se nombrase por todas las clases una comisión de personas con el Excmo. Ayuntamiento constitucional, a representar lo que se acordase sobre los deberes de la milicia voluntaria...

Que a la expresada disposición se conformó exclusivamente a lo acordado en el Excmo. Ayuntamiento, y en consecuencia de dicho acuerdo, y en conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 20 de octubre de 1821, se acordó en esta forma...

Que la citada comisión se presentó en Ayuntamiento con el encargo que se le había conferido, y sin embargo de que la división fue al momento acordada en sesión del modo en que en el día 20 se expresó en la Real Cédula de 20 de octubre de 1821, se acordó unánimemente el día 21 de dicho mes de octubre con el Excmo. Ayuntamiento, reunido con el presidente de la junta de gobierno de esta ciudad, que con el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra...

Y en esta forma se reportó por la comisión la solicitud y se aplicó de que así lo hiciera con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 20 de octubre de 1821...

Los señores de la Milicia ofrecieron en aquel acto contribuir a la conservación de la tranquilidad pública, y estar a las órdenes de la autoridad, debiendo a sus esfuerzos y cooperación de los demás individuos, el que se hallaba en la paz y el sosiego, sin que desde aquel momento haya ocurrido la más mínima novedad, como debe constar de los partes que habrán dado las autoridades...

Todos los hechos referidos, son públicos y notorios en esta ciudad, y en caso necesario el comandante del 2.º batallón los justificará ante V. M. con el objeto de poderse los referidos partes patrióticos y constitucionales de todos los individuos que se componen, que no tienen otro objeto que el de defender la Constitución que han jurado, y la sagrada e inviolable persona de V. M. cuya importante vida urge el Señor conserje por dilatadas años para bien y felicidad de las Españas, Zaragoza 2 de Noviembre de 1821.

SEÑOR

A. L. R. P. de V. M. = Patricio Domínguez.

